

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población, Universidad Tecnológica de Oriental, Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra, Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán, Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio, Universidad Tecnológica de Tehuacán, Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza, Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, Instituto Tecnológico Superior de Libres, Instituto Tecnológico Superior de Sierra Norte, Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla e Instituto de Capacitación para el Trabajo

Recurrente:

Ponente: Federico González Magaña

Solicitudes: 00252012, 00255712, 00253512, 00253312, 00253212, 00253112, 00256012, 00254212, 00254012, 00253712, 00253612, 00252312, 00254412 y 00252612.

Expediente: 138/COESPO-01/2012, 139/UT ORIENTAL-01/2012, 140/ITS SIERRA NEGRA-01/2012, 141/ITS CIUDAD SERDÁN-01/2012, 142/ITS ATLIXCO-01/2012, 143/ITS ACATLÁN DE OSORIO-01/2012, 144/UT TEHUACÁN-01/2012, 145/ITS VENUSTIANO CARRANZA-01/2012, 146/ITS TEPEXI DE RODRÍGUEZ-01/2012, 147/ITS LIBRES-01/2012, 148/ITS SIERRA NORTE-01/2012, 149/CAPPC-01/2012, 150/ISSSTEP-01/2012 y 151/ICATEP-01/2012.

Visto el estado procesal del expediente **138/COESPO-01/2012 y sus acumulados, 139/UT ORIENTAL-01/2012, 140/ITS SIERRA NEGRA-01/2012, 141/ITS CIUDAD SERDÁN-01/2012, 142/ITS ATLIXCO-01/2012, 143/ITS ACATLÁN DE OSORIO-01/2012, 144/UT TEHUACÁN-01/2012, 145/ITS VENUSTIANO CARRANZA-01/2012, 146/ITS TEPEXI DE RODRÍGUEZ-01/2012, 147/ITS LIBRES-01/2012, 148/ITS SIERRA NORTE-01/2012, 149/CAPPC-01/2012, 150/ISSSTEP-01/2012 y 151/ICATEP-01/2012**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por _____, en contra del Consejo Estatal de Población, en lo sucesivo COESPO, de la Universidad Tecnológica de Oriental, en lo sucesivo UT ORIENTAL, del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra, en lo sucesivo ITS SIERRA NEGRA, del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán, en lo sucesivo ITS CIUDAD SERDÁN, del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, en lo sucesivo, ITS ATLIXCO, del Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio, en lo sucesivo, ITS ACATLÁN DE OSORIO, de la Universidad Tecnológica de Tehuacan, en lo sucesivo, UT TEHUACÁN, Instituto Tecnológico

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población y otros.
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados

Superior de Venustiano Carranza, en lo sucesivo, ITS VENUSTIANO CARRANZA, del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, en lo sucesivo, ITS TEPEXI DE RODRÍGUEZ, del Instituto Tecnológico Superior de Libres, en lo sucesivo, ITS LIBRES, del Instituto Tecnológico Superior de Sierra Norte, en lo sucesivo, ITS SIERRA NORTE, de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana en lo sucesivo, CAPPC, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en lo sucesivo ISSSTEP, y del Instituto de Capacitación para el Trabajo, en lo sucesivo ICATEP, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El primero de agosto de dos mil doce, , presentó catorce solicitudes de acceso a la información pública ante **COESPO, UT ORIENTAL, ITS SIERRA NEGRA, ITS CIUDAD SERDÁN, ITS ATLIXCO, ITS ACATLÁN DE OSORIO, UT TEHUACÁN, ITS VENUSTIANO CARRANZA, ITS TEPEXI DE RODRÍGUEZ, ITS LIBRES, ITS SIERRA NORTE, CAPPC, ISSSTEP e ICATEP** a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, las cuales quedaron registradas bajo los números de folios 00252012, 00255712, 00253512, 00253312, 00253212, 00253112, 00256012, 00254212, 00254012, 00253712, 00253612, 00252312, 00254412 y 00252612, respectivamente. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“¿Cuántas personas han dejado de trabajar en la dependencia del 1 de febrero del 2011 al 1 de agosto de 2012?, favor de desglosarlo por mes y sus totales, además por rescisión de contrato, por despido, por cargo y por termino de contrato laboral”.

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población y otros.
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados

II. El quince de agosto de dos mil doce COESPO, CAPPC, ISSSTEP e ICATEP comunicaron al solicitante, a través del INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.

El veinte de agosto de dos mil doce UT ORIENTAL, ITS SIERRA NEGRA, ITS CIUDAD SERDÁN, ITS ATLIXCO, ITS ACATLÁN DE OSORIO, UT TEHUACÁN, ITS VENUSTIANO CARRANZA, ITS TEPEXI DE RODRÍGUEZ, ITS LIBRES e ITS SIERRA NORTE, comunicaron al solicitante, a través del INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.

III. El veintinueve de agosto de dos mil doce COESPO, CAPPC, ISSSTEP e ICATEP comunicaron al solicitante a través de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información.

El treinta y uno de agosto de dos mil doce el ITS ATLIXCO y el ITS ACATLÁN DE OSORIO, comunicaron al solicitante a través de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información.

El tres de septiembre de dos mil doce, UT ORIENTAL, ITS SIERRA NEGRA, ITS CIUDAD SERDÁN, ITS ATLIXCO, UT TEHUACAN, ITS VENUSTIANO CARRANZA, TS LIBRES e ITS SIERRA NORTE, comunicaron al solicitante a través de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información.

El cuatro de septiembre de dos mil doce, el ITS TEPEXI DE RODRÍGUEZ comunicó al solicitante a través de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información.

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población y otros.
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados

Las respuestas a sus solicitudes de información se emitieron señalando esencialmente que la información se ponía a disposición del solicitante durante el término de quince días hábiles, para su consulta directa en las oficinas de los Sujetos Obligados.

IV. El seis de septiembre de dos mil doce, el solicitante interpuso catorce recursos de revisión, vía correo electrónico, en contra de las respuestas otorgadas por COESPO, UT ORIENTAL, ITS SIERRA NEGRA, ITS CIUDAD SERDÁN, ITS ATLIXCO, ITS ACATLÁN DE OSORIO, UT TEHUACÁN, ITS VENUSTIANO CARRANZA, ITS TEPEXI DE RODRÍGUEZ, ITS LIBRES, ITS SIERRA NORTE, CAPPC, ISSSTEP e ICATEP respectivamente, los que fueron recibidos en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, acompañados de la diligencia de ratificación de los respectivos recursos.

V. El doce de septiembre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó a los recursos de revisión interpuestos los números de expedientes 138/COESPO-01/2012, 139/UT ORIENTAL-01/2012, 140/ITS SIERRA NEGRA-01/2012, 141/ITS CIUDAD SERDÁN-01/2012, 142/ITS ATLIXCO-01/2012, 143/ITS ACATLÁN DE OSORIO-01/2012, 144/UT TEHUACÁN-01/2012, 145/ITS VENUSTIANO CARRANZA-01/2012, 146/ITS TEPEXI DE RODRÍGUEZ-01/2012, 147/ITS LIBRES-01/2012, 148/ITS SIERRA NORTE-01/2012, 149/CAPPC-01/2012, 150/ISSSTEP-01/2012 y 151/ICATEP-01/2012, respectivamente. En los mismos autos se ordenó notificar a los Titulares de las Unidades Administrativas de Acceso a la Información de COESPO, UT ORIENTAL, ITS SIERRA NEGRA, ITS CIUDAD SERDÁN, ITS ATLIXCO, ITS ACATLAN DE OSORIO, UT TEHUACÁN, ITS VENUSTIANO CARRANZA, ITS

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población y otros.
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados

TEPEXI DE RODRÍGUEZ, ITS LIBRES, ITS SIERRA NORTE, CAPPC, ISSSTEP e ICATEP, en lo sucesivo las Unidades, los autos de radicación del presente recurso de revisión y se ordenó entregar copia de los mismos para que rindieran su informe respecto del acto o resolución recurrida. De la misma manera, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Además, en los mismos autos, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias, y toda vez que existe identidad en el recurrente y en las solicitudes que motivaron los recursos se ordenó acumular los expedientes 139/UT ORIENTAL-01/2012, 140/ITS SIERRA NEGRA-01/2012, 141/ITS CIUDAD SERDÁN-01/2012, 142/ITS ATLIXCO-01/2012, 143/ITS ACATLÁN DE OSORIO-01/2012, 144/UT TEHUACÁN-01/2012, 145/ITS VENUSTIANO CARRANZA-01/2012, 146/ITS TEPEXI DE RODRÍGUEZ-01/2012, 147/ITS LIBRES-01/2012, 148/ITS SIERRA NORTE-01/2012, 149/CAPPC-01/2012, 150/ISSSTEP-01/2012 y 151/ICATEP-01/2012 al 138/COESPO-01/2012, por ser este el más antiguo. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El tres de octubre de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales.

En el mismo auto y vistas las constancias remitidas por Correos de México, se hizo constar que los Sujetos Obligados a los que se referían dichas constancias fueron notificados en tiempo y forma de las actuaciones procesales correspondientes.

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población y
otros.
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 138/COESPO-01/2012 y sus
acumulados

También se tuvo al Titular de la Unidad de COESPO, ITS ACATLÁN DE OSORIO, CAPPC, del ISSSTEP, del ICATEP y al Director de Planeación y Administración del ITS ATLIXCO rindiendo informe respecto del acto o resolución recurrida, con su contenido se ordenó dar vista al recurrente para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera, se le requirió para que remitiera las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto recurrido y se le hizo saber que no ha lugar a acordar de conformidad el sobreseimiento del presente asunto por no ser el momento procesal oportuno.

Por último, se tuvo al Titular de la Unidad del ISSSTEP solicitando a la Ponente la excusa del presente asunto por tener temor fundado de que tuviera un conflicto de intereses de conocer temas relacionados con las bajas efectuadas por el Sujeto Obligado competente, por lo que se ordenó turnar el presente asunto al Pleno de la Comisión.

VII. El nueve de octubre de dos mil doce, se turnaron los presentes autos a la Coordinadora General de Acuerdos quien en cumplimiento al Acuerdo S.E.19/12.08.10.12/02, ordenó turnar las presentes actuaciones al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez.

VIII. El dieciséis de octubre de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha tres de octubre de dos mil doce, para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera.

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población y otros.
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados

En el mismo auto y vistas las constancias remitidas por Correos de México, se hizo constar que los Sujetos Obligados a los que se referían dichas constancias fueron notificados en tiempo y forma de las actuaciones procesales correspondientes.

También, se tuvo a los Titulares de las Unidades del ITS SIERRA NEGRA y del ITS SIERRA NORTE rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y agregando las constancias que sirvieron para la emisión del acto, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. También se le requirió para que remitiera las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto recurrido y se le hizo saber que no ha lugar a acordar de conformidad el sobreseimiento del presente asunto por no ser el momento procesal oportuno.

IX. El veintidós de octubre de dos mil doce, vistas las constancias remitidas por Correos de México, se hizo constar que el ITS ACATLÁN DE OSORIO fueron notificados en tiempo y forma de las actuaciones procesales correspondientes.

También, se tuvo a los Titulares de las Unidades del ITS VENUSTIANO CARRANZA, del ITS TEPEXI DE RODRÍGUEZ y del ITS LIBRES rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y agregando las constancias que sirvieron para la emisión del acto, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. También se le requirió para que remitiera las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto recurrido y se le hizo saber que no ha lugar a acordar de conformidad el sobreseimiento del presente asunto por no ser el momento procesal oportuno.

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población y otros.
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados

X. El veintitrés de octubre de dos mil doce, se tuvo al Titular de la Unidad de CAPPC dando cumplimiento al requerimiento realizado y remitiendo las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto.

En el mismo se tuvo a la Titular de la Unidad del ISSSTEP, agregando las constancias a que se refiere su escrito de cuenta y dando cumplimiento al requerimiento realizado y remitiendo las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto.

XI. El veinticinco de octubre de dos mil doce, vistas las constancias remitidas por Correos de México, se hizo constar que el ITS ATLIXCO fueron notificados en tiempo y forma de las actuaciones procesales correspondientes.

En el mismo auto, se tuvo a los Titulares de las Unidades del ICATEP y del COESPO dando cumplimiento al requerimiento realizado y remitiendo las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto.

También, se requirió nuevamente al Titular de la Unidad del ITS ACATLÁN DE OSORIO, remitiendo las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto.

XII. El treinta de octubre de dos mil doce, vistas las constancias remitidas por Correos de México, se ordenó notificar personalmente al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la UT TEHUACÁN el auto de fecha dos de octubre de dos mil doce.

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población y otros.
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados

En el mismo auto se requirió nuevamente al ITS CIUDAD SERDÁN para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida.

XIII. El doce de noviembre de dos mil doce, se tuvo a la Secretaria de la Unidad del ITS ACATLÁN DE OSORIO, remitiendo copias certificadas de las constancias solicitadas.

XIV. El catorce de noviembre de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no presentó pruebas ni ofreció alegatos, en relación con la vista otorgada mediante autos fecha tres, diecinueve y veintidós de octubre de dos mil doce.

En el mismo auto se tuvo a los Titulares de las Unidades del ITS SIERRA NEGRA, del ITS LIBRES y del ITS SIERRA NORTE, remitiendo las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto.

XV. El veintiuno de noviembre de dos mil doce, se tuvo al Director de Vinculación y Extensión del ITS CIUDAD SERDÁN, haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían.

En el mismo auto se tuvo al Titular de la Unidad de la UT TEHUACÁN, rindiendo informe respecto del acto o resolución recurrida, agregando las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto y con su contenido se dio vista al recurrente para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Asimismo se le hizo saber al Titular de la Unidad de la UT TEHUACÁN, que no ha lugar a acordar de conformidad el sobreseimiento del presente asunto por no ser el momento procesal oportuno.

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población y
otros.
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 138/COESPO-01/2012 y sus
acumulados

XVI. El veintitrés de noviembre de dos mil doce, se tuvo al Titular Unidad del ITS CIUDAD SERDÁN, rindiendo su informe respecto de acto o resolución recurrida, agregando las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto y con su contenido se dio vista al recurrente para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Asimismo se le hizo saber al Titular de la Unidad del ITS CIUDAD SERDÁN, que no ha lugar a acordar de conformidad el sobreseimiento del presente asunto por no ser el momento procesal oportuno.

XVII. El treinta de noviembre de dos mil doce, se tuvo a al Titular Unidad del ITS VENUSTIANO CARRANZA, remitiendo copia de las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto reclamado.

El catorce de noviembre de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no presentó pruebas ni ofreció alegatos, en relación con la vista otorgada con el auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce.

XVIII. El diez de diciembre de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no presentó pruebas ni ofreció alegatos, en relación con la vista otorgada mediante el auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce.

En el mismo auto se requirió al Titular de la Unidad de la UT TEHUACÁN, para que remitiera las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto reclamado.

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población y otros.
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados

XIX. El trece de diciembre de dos mil doce, se tuvo a los Titulares de las Unidades del ISSSTEP, CAPPIC, COESPO, ICATEP y del ITS SIERRA NORTE, haciendo las manifestaciones que de sus escritos se desprendían y remitiendo copias certificadas de las constancias que anexaron a sus respectivos oficios.

XX. El dieciséis de diciembre de dos mil doce, se tuvo a los Titulares de las Unidades del ITS VENUSTIANO CARRANZA, del ITS ACATLÁN DE OSORIO y del ITS SIERRA NEGRA haciendo las manifestaciones que de sus escritos se desprendían y remitiendo copias certificadas de las constancias que anexaron a sus respectivos oficios.

XXI. El tres de enero de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad de la UT ORIENTAL y al recurrente haciendo las manifestaciones que de sus escritos se desprendían y remitiendo copias de las constancias que anexaron a sus respectivos escritos.

XXII. El nueve de enero de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad del ITS TEPEXI DE RODRÍGUEZ haciendo las manifestaciones que de sus escrito se desprendían y remitiendo copias de las constancias que anexaron a su respectivo escritos.

XXIII. El dieciocho de enero de dos mil trece, se tuvo al Titular de las Unidad de la UT TEHUACÁN, remitiendo copia de las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto reclamado. En el mismo escrito se le tuvo haciendo las

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población y otros.
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados

manifestaciones que de sus escritos se desprendían y remitiendo copias de las constancias que anexaron a sus respectivo escritos.

XXIV. El veintinueve de enero de dos mil trece, se citó a las partes para oír resolución.

XXV. El siete de febrero de dos mil trece, se listó el asunto para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que se le esta negando la información solicitada.

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población y otros.
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados

Tercero. El recurso de revisión se formuló vía electrónica, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser su estudio preferente y en atención a los argumentos vertidos por los Titulares de la Unidades de COESPO, UT ORIENTAL, ITS SIERRA NEGRA, ITS CIUDAD SERDÁN, ITS ATLIXCO, ITS ACATLÁN DE OSORIO, UT TEHUACÁN, ITS VENUSTIANO CARRANZA, ITS TEPEXI DE RODRÍGUEZ, ITS LIBRES, ITS SIERRA NORTE, CAPPC, ISSSTEP e ICATEP, se analiza la causal de sobreseimiento a que se refiere la fracción III del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en términos de la presente Ley; o...”.

Los Titulares de la Unidades de COESPO, UT ORIENTAL, ITS SIERRA NEGRA, ITS CIUDAD SERDÁN, ITS ATLIXCO, ITS ACATLÁN DE OSORIO, UT TEHUACÁN, ITS VENUSTIANO CARRANZA, ITS TEPEXI DE RODRÍGUEZ, ITS LIBRES, ITS SIERRA NORTE, CAPPC, ISSSTEP e ICATEP, en sus informes respecto del acto recurrido manifestaron esencialmente que se debían desechar el presente recurso por ser improcedente, toda vez que habían puesto a disposición del recurrente la información solicitada mediante consulta directa y que de manera anticipada al término por el que se puso a disposición la información el recurrente hizo valer su recurso de revisión, sin que se actualizara ningún supuesto de procedencia del recurso de revisión a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que la unidad había actuado en congruencia con lo establecido por los artículos 54 fracción V y 59 de la Ley en

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población y otros.
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados

la materia, cuyos preceptos conceden el término de quince días para poner a disposición del solicitante la información para la consulta directa.

En este sentido resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 54 fracción V, 59, 79 fracción V y 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

...V. Cuando la información se ponga a disposición del solicitante para consulta directa.”

“ARTÍCULO 59.-

...Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa el solicitante contará con quince días hábiles, en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, en horario de oficina, para hacer dicha consulta. Transcurrido este plazo el Sujeto Obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma.”

“ARTÍCULO 79.- El solicitante tendrá quince días hábiles para presentar el recurso de revisión.

El cómputo del término a que se refiere el párrafo anterior se contará de la siguiente manera:

I. En los casos en que el Sujeto Obligado entregue la información en apego a los términos señalados en esta Ley, el término iniciará a partir del día siguiente al de la entrega de la información;

II. En los casos en que el Sujeto Obligado ponga a disposición la información, previo pago de las contraprestaciones por la reproducción, y aún realizado el pago no se le entregue al solicitante la información en el plazo de cinco días, el término para presentar el recurso se contará al día siguiente de dicho plazo;

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población y otros.
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados

III. En los casos en que el Sujeto Obligado se haya declarado no competente, o la información haya sido considerada inexistente o de acceso restringido, a partir del día siguiente al que se le notifican al recurrente estos supuestos;

IV. En el caso que el recurso haya sido interpuesto por falta de respuesta del Sujeto Obligado, el plazo se contará a partir del día siguiente en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar respuesta a la solicitud de acceso. En este caso bastará con que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que se realizó la solicitud; y

V. En los casos en que se haya puesto a disposición la información solicitada para consulta directa, el plazo contará a partir del día siguiente en que se tuvo acceso a la misma, o bien, al día siguiente de vencido el término concedido para ello.”

“ARTÍCULO 91.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;”

Ahora bien, derivado de lo anterior resulta que de conformidad con lo que establece la fracción V del diverso 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los casos en que la información solicitada sea puesta a disposición del recurrente para consulta directa, el plazo para presentar el recurso de revisión será de quince días, contados a partir del día que se tuvo acceso a la misma o bien al día siguiente de vencido el término concedido para realizar la consulta directa, supuesto que también es de quince días hábiles de conformidad con lo que señala el último párrafo del artículo 59 de la Ley en la materia.

En este sentido, el análisis de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que los Titulares de la Unidades de COESPO, UT ORIENTAL, ITS SIERRA NEGRA, ITS CIUDAD SERDÁN, ITS ATLIXCO, ITS ACATLÁN DE

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población y otros.
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados

OSORIO, UT TEHUACÁN, ITS VENUSTIANO CARRANZA, ITS TEPEXI DE RODRÍGUEZ, ITS LIBRES, ITS SIERRA NORTE, CAPPC, ISSSTEP e ICATEP, respondieron la solicitud planteada por el hoy recurrente poniendo a disposición la información solicitada mediante consulta directa. En tal supuesto el término para presentar los recursos de revisión transcurrió a partir del día siguiente, a los quince días con los que contaba el recurrente para realizar la consulta directa, resultando en todos los casos, que los medios de impugnación fueron presentados antes de actualizarse el supuesto para la procedencia del recurso a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, actualizándose el supuesto a que se refiere la fracción III del numeral 92 de éste mismo ordenamiento legal.

A mayor abundamiento cabe señalar e individualizando cada una de las respuestas otorgadas se advierte que COESPO, CAPPC, ISSSTEP e ICATEP respondieron el veintinueve de agosto de dos mil doce poniendo a disposición del recurrente la información solicitada mediante consulta directa, de lo que resulta que el recurrente contaba con quince días para realizar la consulta, término que feneció el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, y a partir del que se actualizó el supuesto al que se refiere la fracción V del artículo 79 del ordenamiento legal antes citado, de tal forma que si los recursos presentados en contra del COESPO, CAPPC, ISSSTEP e ICATEP, por el hoy recurrente fueron interpuestos el día seis de septiembre de dos mil doce, resulta que todos fueron presentados de manera anticipada al término concedido lo que hace improcedentes los mismos, por no haber sido presentados en tiempo y forma y actualiza como procedente el sobreseimiento del presente recurso en lo referente a los recursos presentados en contra de COESPO, CAPPC, ISSSTEP e ICATEP.

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población y otros.
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados

De igual manera y tratándose de las respuestas otorgadas por ITS ATLIXCO y el ITS ACATLÁN DE OSORIO respondieron el treinta y uno de agosto de dos mil doce, poniendo a disposición del recurrente la información solicitada mediante consulta directa, de lo que resulta que los quince días con que contaba el recurrente para realizar la consulta fenecieron el día veintiuno de septiembre de dos mil doce, día a partir del que se actualizó el supuesto al que se refiere la fracción V del artículo 79 del ordenamiento legal antes citado, resultando que los recursos presentados en contra del ITS ATLIXCO y el ITS ACATLÁN DE OSORIO, fueron interpuestos el día seis de septiembre de dos mil doce, resulta que en ambos casos los medios de impugnación, fueron presentados de manera anticipada al término concedido lo que hace improcedentes los presentes mismos, por no haber sido presentados en tiempo y forma y resultando procedente el sobreseimiento del presente recurso en lo referente a los recursos presentados en contra de ITS ATLIXCO y el ITS ACATLAN DE OSORIO

Por lo que hace a los recursos de revisión presentados en contra de la UT ORIENTAL, ITS SIERRA NEGRA, ITS CIUDAD SERDÁN, ITS ATLIXCO, UT TEHUACAN, ITS VENUSTIANO CARRANZA, TS LIBRES e ITS SIERRA NORTE, resulta que en todos los casos los Sujetos Obligados respondieron el tres de septiembre de dos mil doce poniendo a disposición del recurrente la información solicitada mediante consulta directa de lo que resulta que los quince días con que contaba el recurrente para realizar la consulta fenecieron el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, y a partir del que se actualizó el supuesto al que se refiere la fracción V del artículo 79 del ordenamiento legal antes citado, resultando que los recursos presentados en contra del la UT ORIENTAL, ITS SIERRA NEGRA, ITS CIUDAD SERDÁN, ITS ATLIXCO, UT TEHUACAN, ITS VENUSTIANO CARRANZA, TS LIBRES e ITS SIERRA NORTE, fueron interpuestos el día seis de septiembre de dos mil doce, resultando que en todos

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población y otros.
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados

los casos que los mismos fueron presentados de manera anticipada al término concedido lo que hace improcedentes los presentes, por no haber sido presentados en tiempo y forma y resultando procedente el sobreseimiento del presente recurso en lo referente a los recursos presentados en contra de UT ORIENTAL, ITS SIERRA NEGRA, ITS CIUDAD SERDÁN, ITS ATLIXCO, UT TEHUACAN, ITS VENUSTIANO CARRANZA, TS LIBRES e ITS SIERRA NORTE.

Finalmente en cuanto al recurso de revisión presentado en contra del ITS TEPEXI DE RODRIGUEZ, la respuesta se emitió el cuatro de septiembre de dos mil doce, poniendo a disposición del recurrente la información solicitada mediante consulta directa de lo que resulta que los quince días con que contaba el recurrente para realizar la consulta fenecieron el día veinticinco de septiembre de dos mil doce, día a partir del que se actualizó el supuesto al que se refiere la fracción V del artículo 79 del ordenamiento legal antes citado, resultando que el recurso correspondiente, fue interpuesto el día seis de septiembre de dos mil doce, resultando que el mismo fue presentado de manera anticipada al término concedido haciendo improcedente el mismo, por no haber sido presentado en tiempo y forma y resultando procedente el sobreseimiento.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, es improcedente por no haber sido presentado en los plazos que establece la Ley, por lo que, se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población y otros.
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se SOBRESEEN los presentes recursos de revisión marcados con los números de expedientes 138/COESPO-01/2012, 139/UT ORIENTAL-01/2012, 140/ITS SIERRA NEGRA-01/2012, 141/ITS CIUDAD SERDÁN-01/2012, 142/ITS ATLIXCO-01/2012, 143/ITS ACATLÁN DE OSORIO-01/2012, 144/UT TEHUACÁN-01/2012, 145/ITS VENUSTIANO CARRANZA-01/2012, 146/ITS TEPEXI DE RODRÍGUEZ-01/2012, 147/ITS LIBRES-01/2012, 148/ITS SIERRA NORTE-01/2012, 149/CAPPC-01/2012, 150/ISSSTEP-01/2012 y 151/ICATEP-01/2012, en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio a los Titulares de las Unidades Administrativas de Acceso a la Información del Consejo Estatal de Población, de la Universidad Tecnológica de Oriental, del Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra, del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán, del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, del Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio, de la Universidad Tecnológica de Tehuacán, Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza, del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, del Instituto Tecnológico Superior de Libres, del Instituto Tecnológico Superior de Sierra Norte, de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y del Instituto de Capacitación para el Trabajo.

Sujetos Obligados: Consejo Estatal de Población y otros.
Recurrente:
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 138/COESPO-01/2012 y sus acumulados

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el ocho de febrero de dos mil trece, en la Ciudad de Puebla, Puebla, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS